

RES. EXENTA D.J. N° 114-123-2020

ROL N° 060-2018

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 1 de abril de 2020.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2016, del Ministerio de Hacienda; la Circular UAF N° 49, de 2012; la Resolución Exenta D.J. N° 114-078-2020; la presentación del sujeto obligado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.**, de fecha 28 de marzo de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-236-2018, de fecha 4 de mayo de 2018, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012 y 54 y 55, ambas de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 18 de mayo de 2018, se notificó personalmente al sujeto obligado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.**, la resolución exenta individualizada en considerando anterior, según da cuenta el expediente administrativo.

**Tercero)** Que, mediante presentación de fecha 4 de junio de 2018, el sujeto obligado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.** presentó un escrito de descargos y acompañó un conjunto de documentos

**Cuarto)** Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 112-753-2018, de fecha 16 de noviembre 2018, se tuvieron por presentados los descargos y se abrió un término probatorio por el plazo de 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 21 de noviembre de 2018, según da cuenta el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, mediante presentación de fecha 27 de noviembre de 2018, el sujeto obligado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.** presentó un escrito ratificando los documentos presentados en parte de prueba.

**Sexto)** Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 114-078-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, puso término al procedimiento administrativo sancionatorio, imponiendo la sanción de amonestación

escrita y multa a beneficio fiscal de UF 50 (cincuenta Unidades de Fomento) al sujeto obligado en referencia.

**Séptimo)** Que, con fecha 28 de marzo de 2020, doña María Francisca Álamos Irrázaval en representación de **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.**, presentó un recurso de reposición en representación del sujeto obligado y acompañó escritura pública de fecha 16 de agosto de 2018.

Plantea como fundamento de su recurso, los ajustes que habría realizado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.** para dar cumplimiento a sus obligaciones, ya que luego de la visita de fiscalización habría procedido a *“corregir errores, subsanar omisiones e incorporar protocolos, así como a capacitar a su personal”*, habiendo solicitado asesoría para cumplir con la UAF.

A continuación, sostiene que la multa impuesta mediante la Resolución Exenta D. J. N° 114-078-2020 *“causa un gran perjuicio a mi representada, que desde el 18 de octubre de 2019, ha visto afectado sus ingresos por la situación del país”*, agregando que el denominado estallido social produjo una baja en los negocios de la empresa, afectando sus estados financieros, así como en su dotación de personal, reducido en un 24%.

Más adelante, se refiere a la incertidumbre que enfrenta su empresa, y reitera que atendidas las gestiones realizadas para la implementación de lo fiscalizado, solicita se deje sin efecto la sanción impuesta, o en su defecto, se rebaje la multa.

**Octavo)** Que, la solicitud de reposición presentada por el sujeto obligado se funda estrictamente en su capacidad económica, no existiendo antecedentes nuevos a partir de los cuales reconsiderar lo ya resuelto en relación con los cargos que fueron acreditados en la resolución de término. Ahora bien, en lo que dice relación con la capacidad económica, el reponente se refiere a dicha condición generada por los eventos ocurridos en octubre de 2019, los que son de público conocimiento y que, efectivamente, tuvieron un efecto decisivo afectando negativamente la economía nacional. A lo anterior, y aunque no sea una cuestión reclamada por el reponente, cabe también considerar los efectos que tendrá la pandemia en la actividad económica nacional; motivos por los cuales se modificará la sanción impuesta, considerando los efectos generalizados de la pandemia.

En base a estos antecedentes, se acogerá la reposición del sujeto obligado, en el sentido de modificar la sanción, teniendo presente únicamente los antecedentes económicos previamente señalados, imponiéndose en definitiva una sanción de amonestación escrita.

**Noveno)** Que, con todo, se solicita al sujeto obligado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.** tener presente que, las infracciones por las que resultó sancionado en estos autos administrativos, deben ser totalmente corregidas, en pos de ajustar a un correcto funcionamiento su sistema preventivo, hechos que por cierto pueden ser objeto de un nuevo proceso de fiscalización.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO** el recurso de reposición individualizado.

2. **HÁGASE LUGAR** parcialmente a la reposición presentada por el sujeto obligado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.**, atendido lo expresado en el Considerandos Octavo, y **MODÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 114-078-2020, dejando como sanción impuesta la de **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución exenta

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Comercial e Inversiones Nexfin SpA.**

Anótese y agréguese al expediente.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**

Director

Unidad de Análisis Financiero

JPC/AMT

